

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la extinción de la pena solicitada por el ciudadano JOSUE ROBERTO HERRERA QUIJADA, identificado con C.C. 158.240.456, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El sentenciado cumple pena de 48 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, según sentencia proferida el 01 de abril de 2020 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con funciones de conocimiento de esta ciudad, por ser hallado responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándole los subrogados penales.
2. El 5 de noviembre de 2021 se le concede la libertad condicional por un periodo de prueba de 18 meses 8 días, eximiéndole de prestar caución prendaria, para lo cual en la misma fecha suscribió diligencia de compromiso,
3. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que transcurrido el periodo de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones adquiridas, la condena debe declararse extinguida, y la liberación tenerse como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.
4. En el presente caso JOSUE ROBERTO HERRERA QUIJADA suscribe diligencia de compromiso el 5 de noviembre de 2021 en procura de la materialización de la libertad condicional, con un periodo de prueba de 18 meses 8 días, término que a la fecha ya feneció, sin que se tenga noticia que haya incumplido las obligaciones adquiridas, una vez revisadas las páginas web consulta de procesos unificada de la Rama Judicial, y el aplicativo INPEC-SISIPEC.
5. En punto de la pena accesoria, debe mencionarse que hasta el año 2019, se venía dando aplicación la providencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, de fecha 26 de abril de 2006 (Rad. 24687), siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, en el sentido que el *"cumplimiento de la pena accesoria inicia al terminar la privativa de la libertad"*.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Sin embargo, teniendo en cuenta que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la misma se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; este Despacho ha adoptado esa posición según la cual la pena accesoria se cumple paralelamente con la pena principal. La norma antes mencionada así lo establece al indicar que:

“Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

6. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a JOSUE ROBERTO HERRERA QUIJADA y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

7. Así mismo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia.

8. A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

9. Como consecuencia lógica de lo anterior, se abstendrá el Despacho de pronunciarse sobre la autorización para salir del país elevada por el sentenciado mediante memorial obrante a folios 179 y 180 del expediente, dado que al ordenarse su libertad definitiva por cuenta de este proceso, no requerirá de permiso para abandonar el país cuando lo desee.

10. Por último, se dispondrá el archivo definitivo las presentes diligencias, remitiéndose para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de Bucaramanga - SPA.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas a JOSUE ROBERTO HERRERA QUIJADA. En consecuencia, su LIBERACIÓN se tendrá como DEFINITIVA conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informara de la sentencia de condena.

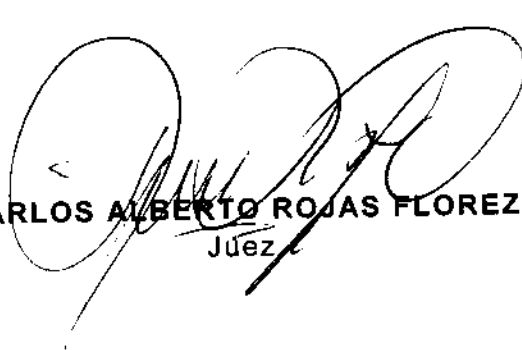
TERCERO: DISPONER el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.

CUARTO: NO PRONUNCIARSE frente a la solicitud de permiso para salir del país elevada por el sentenciado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias, remitiéndose para ello la foliatura al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de Bucaramanga - SPA.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

Mayo. 17/2023: En la Fecha Notifico al Sentenciado
del auto del 12 de Mayo 2023 que Extingue la Pena.

 Jesus Roberto Herrera Chaves

Crd. 158240456

Notifico - OMAR ALEMAN

Notificar Oficios al congo: Paula061031@gmail.com.
O a la clla. 17 # 3W-65 Conjunto Miraflores
Torre 37 apto. 5140 - predecosta.